

D.J. (804)

SANTIAGO, 2 JULIO 2025

RESOLUCION N° 02431 EXENTA


VISTOS: lo dispuesto en la Ley No 19.239; en el D.S. No 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. No 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; y lo solicitado por el Director de Educación Continua mediante correo electrónico de fecha 23 de abril de 2025; y

Control de legalidad
Contralor Interno (S)
01.07.2025

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 21 de abril de 2025 se suscribe el Contrato de Prestación de Servicios entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Universidad Tecnológica Metropolitana UTEM, referido a la "formación para funcionarios del Instituto Nacional de Deportes de Chile mediante Cursos de Plan Anual de Capacitación".

2. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el contrato suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. **Apruébese**, el Contrato de prestación de servicios, suscrito con fecha 21 de abril de 2025, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA – UTEM**, para la "formación de funcionarios del Instituto Nacional de Deportes de Chile mediante cursos del plan anual de Capacitación año 2025". Cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
"FORMACIÓN PARA FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE MEDIANTE
CURSOS DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN"
ENTRE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE
Y
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago de Chile, con fecha 21 de abril de 2025, comparecen, por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE, R.U.T. N° 61.107.000-4**, representada por su **JEFA DE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** doña **LORENA DEL PILAR CASTILLO CABRERA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Fidel Oteiza N° 1956, Piso 3, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente "**Instituto**", "**Servicio**" o "**IND**"; y por la otra la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, R.U.T N° 70.729.100-1**, representada por su **RECTORA**, doña **MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la "**Universidad**" quienes acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES

- a) Que, mediante Resolución Exenta N° NC-787/2025, de la Dirección Nacional del Instituto, de fecha 12 de marzo de 2025, se aprobó La Estrategia Trienal de Capacitación 2025-2027 y el Plan Anual de Capacitación para el año 2025 para el Servicio.
- b) Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2025 la Universidad Tecnológica Metropolitana remitió cotización para impartir 21 cursos de los requeridos conforme a la definición del Plan Anual de Capacitación de la resolución precedente.
- c) Que en conformidad al artículo 37 de la Ley N° 21.094 los convenios que suscriban los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y las Universidades Públicas quedarán excluidos de la Ley N° 19.886.

Los antecedentes referidos, para todos los efectos legales y administrativos, se entienden formar parte integrante del presente contrato, en consecuencia, la Universidad estará obligada a dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en ellos.

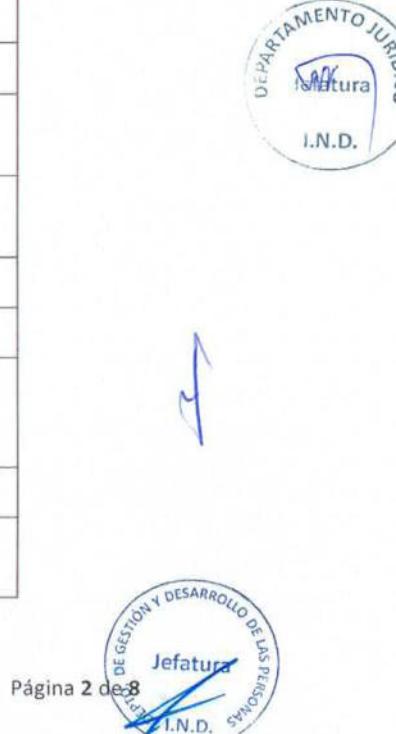
PRIMERO: OBJETO

Por el presente instrumento, el Instituto conviene con la Universidad que esta última realizará los siguientes cursos de capacitación, en los términos dispuestos en el presente contrato:

N° DE LINEA	NOMBRE DEL CURSO	TOTAL PARTICIPANTES	HORAS CRONOLÓGICAS DEL CURSO
1	ACTUALIZACIÓN LEY DE COMPRAS Y REGLAMENTO	85	16



2	ANALÍTICA ESPACIAL BÁSICO	15	16
3	CAMBIO CLIMÁTICO-ECONOMÍA CIRCULAR- NORMA ISO 14000	50	16
4	CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR, PERSONAL Y LABORAL	20	8
5	ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	30	16
6	ESTATUTO ADMINISTRATIVO, DEBERES DEL FUNCIONARIO	30	16
7	EXCEL BÁSICO-INTERMEDIO	30	16
8	FISCALIZACIÓN CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR PÚBLICO	10	16
9	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	10	12
10	GÉNERO, ACOSO Y VIOLENCIA	45	16
11	HERRAMIENTAS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ABORDAJE DE CONDUCTAS DE ACOSO LABORAL Y SEXUAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO (LEY KARIN)	60	16
12	INTELIGENCIA ARTIFICIAL: FUNDAMENTOS APLICACIONES E IMPACTO (SERV.PÚBLICOS)	40	16
13	LENGUAJE INCLUSIVO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS	20	16
14	METODOLOGÍA ÁGIL	10	16
15	MOODLE VERSIÓN 4.5 PARA ADMINISTRADORES	10	16
16	NORMATIVA DE SEGURIDAD ISO 27035 (GESTIÓN DE INCIDENTES)	12	14
17	POWER BI BÁSICO	30	16
18	POWER BI INTERMEDIO	20	16
19	RESPUESTAS A INCIDENTES DE SEGURIDAD: ATAQUES CIBERNÉTICOS, RANSOMWARE O VIOLACIONES DE DATOS	12	14
20	RIESGOS PSICOSOCIALES	40	12
21	TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	10	8



SEGUNDO: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación a la Universidad de la total tramitación de la Resolución que apruebe el presente instrumento, y se extenderá hasta el 15 de diciembre de 2025, previa certificación por parte del Administrador del Contrato designado por el Instituto de que los servicios fueron prestados a entera conformidad.

No obstante lo anterior, atendidas las necesidades del Instituto y el cumplimiento de los fines que por mandato legal se le encomiendan, los servicios objeto del contrato podrán ejecutarse desde la fecha de su suscripción, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. Sin embargo, en el caso de configurarse esta situación, el Instituto sólo podrá pagar a la Universidad una vez dictado el acto administrativo aprobatorio del presente instrumento.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Instituto de poner término anticipado al contrato en las situaciones que se señalan en el presente acuerdo.

TERCERO: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El Instituto pagará por los cursos indicados en la cláusula primera del presente contrato la suma total de **\$43.275.000- (cuarenta y tres millones doscientos setenta y cinco mil pesos) exentos de I.V.A.**, conforme al siguiente detalle:

Nº DE LINEA	VALOR
1	\$3.680.000
2	\$2.875.000
3	\$1.840.000
4	\$920.000
5	\$2.400.000
6	\$1.840.000
7	\$1.840.000
8	\$1.840.000
9	\$1.800.000
10	\$3.680.000
11	\$3.680.000
12	\$1.920.000
13	\$1.840.000
14	\$1.840.000
15	\$1.840.000
16	\$1.600.000
17	\$2.100.000
18	\$1.840.000
19	\$1.600.000
20	\$1.380.000
21	\$920.000
VALOR TOTAL	\$43.275.000.-



El pago se efectuará en dos estados de pago que se cursarán de la siguiente forma:

- a) El primer estado de pago se cursará una vez aprobado por el Administrador del Contrato el Informe Final para 11 cursos;





- b) El segundo estado de pago se cursará una vez aprobado por el Administrador del Contrato el Informe Final para los restantes 10 cursos.

El pago se efectuará dentro de los treinta días siguientes de presentada la factura respectiva, extendida a nombre del Instituto, previa recepción conforme certificada por el Administrador del Contrato designado por el Instituto del estado de pago respectivo.

Las facturas deberán contener en el campo 801 el código de la orden de compra correspondiente, la cual se debe encontrar en estado "Aceptada" al momento de emitir la factura. Esta debe ser extendida a nombre del Instituto Nacional de Deportes de Chile, RUT N° 61.107.000-4, domiciliado para estos efectos en Fidel Oteiza N°1956, Providencia, Santiago.

El archivo XML de la factura debe ser enviado a la casilla de intercambio [REDACTED] en un **plazo máximo de 48 horas desde la emisión**, de lo contrario, el sistema la reclamará automáticamente y no será ingresada a pago.

Para efectos de lo previsto en el artículo 3º de la Ley N° 19.983, se entenderá que, por el sólo hecho de presentar su oferta, el contratista declara conocer el plazo de 8 días corridos que tiene el Instituto para reclamar en contra del contenido de las facturas que emita. En ese caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del contratista por cualquier modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura.

El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

En consecuencia, la Universidad requerirá el pago por escrito y deberá adjuntar a lo menos la siguiente documentación:

1. Factura ingresada a través de casilla [REDACTED]
2. Certificación de la Universidad, validada por el Administrador del contrato, de que los participantes hayan cumplido con los requisitos de aprobación para cada uno de los cursos del respectivo estado de pago.
3. Entrega Informe Final para los cursos respectivos.
4. Recepción Conforme de los servicios, la cual otorgará el Administrador de Contrato designado por el Instituto, aprobando los informes finales respectivos, por estado de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto se reserva el derecho a verificar la existencia de multas pendientes, con el objeto de descontar los montos que correspondan por tal concepto al respectivo estado de pago.



CUARTO: REUNIÓN DE COORDINACIÓN, CERTIFICACIONES E INFORME FINAL.

Para dar inicio a la prestación del servicio el Administrador de Contrato designado por el Instituto citará a su contraparte designada por la Universidad a una reunión de coordinación, la que tendrá lugar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, y en la que se fijará el programa de trabajo, el que comprenderá la programación de las fechas en que se impartirán los cursos, la designación de los profesionales que los impartirán, el listado de contenidos, los objetivos de los cursos, así como los requisitos que deben cumplir los asistentes para obtener las certificaciones.

Mediante correo electrónico remitido a su contraparte el Administrador de Contrato designado por el Instituto dejará constancia de los asistentes, así como de las decisiones y acuerdos adoptados en la reunión de coordinación.

Por su parte, la Universidad se obliga a entregar certificación de los cursos a los funcionarios del Instituto que hayan cumplido con los requisitos que se hayan fijado al efecto entre las partes dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de cada curso.





Asimismo, la Universidad deberá remitir al Administrador de Contrato designado por el Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de cada curso, su respectivo Informe Final, el que deberá contener a lo menos la información respecto a los contenidos impartidos, las fechas en que se impartió la capacitación, el listado de los asistentes, la fecha en que fueron entregadas las respectivas certificaciones y su medio de verificación, así como eventuales sugerencias en materias de capacitación que hayan detectado en el marco de la ejecución del curso. Si el Informe fuere observado por el Administrador del Contrato designado por el Instituto, junto con indicar los aspectos que deben subsanarse deberá otorgar un plazo a la Contraparte designada por la Universidad para que remita el Informe Final corregido.

QUINTO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del contrato, el Instituto designará a un "Administrador del Contrato", el que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Fiscalizar el estricto y oportuno cumplimiento del contrato.
- b) Citar y asistir a la reunión de coordinación referida en la cláusula cuarta precedente con el objeto de fijar las directrices para la ejecución de los cursos.
- c) Autorizar por escrito adecuaciones a los servicios, atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas, siempre que no implique una modificación al presente contrato.
- d) Mantener actualizado el archivo con la totalidad de los antecedentes de la contratación.
- e) Determinar la procedencia de aplicación de multas por incumplimiento o infracciones al contrato.
- f) Revisar y aprobar los informes finales y los estados de pago.
- g) Certificar la recepción, a entera satisfacción del Instituto, de los servicios contratados.
- h) En general, desarrollar todas las acciones de control y gestión que faciliten la ejecución del contrato.

La Universidad deberá someterse a las órdenes del Administrador del Contrato, las que se impartirán siempre por escrito, conforme a los términos y condiciones del contrato.

Toda comunicación entre la Universidad y el Instituto o personal bajo la responsabilidad de ésta se canalizará a través del Administrador del Contrato.

SEXTO: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

El Instituto podrá, en caso de incumplimiento o infracción contractual por parte de la Universidad, aplicar multas en atención a la entidad o gravedad de la infracción conforme a las siguientes circunstancias:

INFRACCIÓN	MULTA
No entrega de Certificación de la Actividad en el plazo establecido en la cláusula cuarta precedente.	1 UTM (Una Unidad Tributaria Mensual) por día hábil de atraso.
No entrega de Informe Final en el plazo establecido en la cláusula cuarta precedente.	1 UTM (Una Unidad Tributaria Mensual) por dia hábil de atraso.
No subsanar observaciones al Informe Final de un curso dentro del plazo que otorgue el Administrador del Contrato.	1 UTM (Una Unidad Tributaria Mensual) por día hábil de atraso..
Retraso en la ejecución de la capacitación, con un máximo de 2 horas.	1 UTM (Una Unidad Tributaria Mensual), por hora de atraso.
No realización de una capacitación en fecha acordada o retraso superior a 2 horas, sin previa autorización del Administrador de Contrato	4 UTM (Cuatro Unidades Tributarias Mensuales), por evento.





El monto que corresponda a la UTM quedará fijado a la fecha en que se notifique a la Universidad por parte del Administrador del Contrato su aplicación.

Con todo, cuando el monto total de las multas exceda el 20% del valor total del contrato, el Instituto estará facultado para disponer el término anticipado del contrato.

La aplicación de multas no libera a la Universidad de otras sanciones, como el término anticipado del contrato, si procediera.

SEPTIMO: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS

Si a juicio del Administrador del Contrato existe mérito suficiente para la aplicación de una o más de las multas establecidas en el presente contrato, lo comunicará por escrito su decisión a la Universidad, indicando el monto y fundamento de la misma.

La Universidad dispondrá de un plazo de tres días hábiles a contar de la comunicación para formular descargos, en los cuales podrá hacer valer todos los derechos que la Ley N° 19.880, le reconoce en su calidad de interesado en un procedimiento administrativo.

Con el mérito de ellos o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, el Instituto resolverá sobre el particular mediante resolución fundada, que será notificada a través de carta certificada y al correo electrónico entregado por la Universidad para dichos efectos. La notificación se entenderá efectuada al tercer día siguiente al del ingreso de la carta respectiva en la oficina de correos. El Contratista podrá reclamar de este acto mediante los recursos y dentro de los plazos que establece la legislación vigente. Las multas que fueren procedentes se cursarán administrativamente, sin forma de juicio, y se cobrarán al mes siguiente de la notificación del acto administrativo que disponga la sanción, instancia en la cual la Universidad podrá pagar la multa directamente, y si no lo hiciere, el Instituto estará facultado para deducirla del valor de cualquier de los pagos que corresponda efectuar, así como de la garantía de fiel cumplimiento o se cobrarán judicialmente en su caso.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El contrato podrá terminarse anticipadamente si se verifica alguna de las siguientes causales o circunstancias:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Universidad.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Las demás que se establezcan en la legislación vigente o el contrato.

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de lo señalado, el Instituto podrá poner además término anticipado al contrato, en las siguientes situaciones que se establece constituyen incumplimiento grave de las obligaciones de la Universidad:

1. Incumplimiento de los plazos relacionados con el pago de eventuales multas.
2. Incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por el Administrador del Contrato.
3. Todo incumplimiento en las obligaciones que emanen de esta contratación, ya sea por cumplimiento parcial o tardío, que impidan llevar a cabo los objetivos para los cuales se contrató el servicio.
4. Incumplimiento en la entrega de certificaciones e informes finales dentro de los períodos correspondientes a cada estado de pago, o en la etapa final del contrato.

Si por incumplimiento contractual se aplicara alguna de las causales señaladas, el Instituto podrá ejercer las demás acciones que procedan, especialmente la indemnizatoria de los perjuicios causados.



D



Página 6 de 8





No procederá esta sanción si se trata de la causal de término contractual de común acuerdo o se estableciere la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor calificado así por el Instituto, mediante resolución fundada.

NOVENO: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Si el Instituto considerare que existe mérito suficiente para la resolución administrativa del contrato, por incumplimiento grave de parte de la Universidad respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, le pondrá término anticipado a la prestación de los servicios contratados.

Para estos efectos, el Administrador del Contrato comunicará por escrito a la Universidad los fundamentos y la liquidación por los trabajos efectivamente realizados hasta el momento de la determinación de la resolución del contrato. En todo lo demás, se aplicará el procedimiento establecido en la cláusula sexta del presente instrumento para el cobro de las multas.

DÉCIMO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder el contrato ni total ni parcialmente a ninguna persona natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos que emanen del contrato podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

La Universidad no podrá subcontratar los servicios requeridos, considerando que éstos solo pueden ser entregados por la misma, conforme a la habilitación legal que permite realizar esta convención, en virtud del artículo 37 de la Ley N° 21.094.

DÉCIMO PRIMERO: POLÍTICA DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD.

El Servicio declara que conoce y acata íntegramente la política institucional de género de la Universidad, que trata sobre violencia, acoso sexual y discriminación en razón de género.


En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género y que ocurran con ocasión de la ejecución del presente contrato con la Universidad, el Servicio deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción, adoptando medidas para evitar la comisión de los mismos. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá dar por terminado el contrato ipso facto y sin derecho a indemnización.



DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales que se deriven de la ejecución del contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia del contrato que se suscribe, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia con sede en la comuna de Santiago, prorrogándose competencia ante sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de doña **LORENA DEL PILAR CASTILLO CABRERA** para actuar en representación del Instituto Nacional de Deportes de Chile consta en Resolución Exenta N° 3084, de octubre de 2018, de la Dirección Nacional de este Instituto Nacional de Deportes y en su nombramiento como Jefa de División de Administración y Finanzas del Instituto de Resolución Exenta 857/392/2023, de fecha 02 de agosto de 2023.

La personería de doña **MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS** para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** consta en Decreto Supremo N° 86, del 06 de julio de 2021, del Ministerio de Educación.





El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Instituto Nacional de Deportes de Chile y uno a disposición de la Universidad.

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2025.05.08
09:47:53 -04'00'

MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS

RECTORA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



LORENA DEL PILAR CASTILLO CABRERA
JEFA DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE



VB DEPARTAMENTO JURÍDICO
EXP. 3764/2025



Página 8 de 8

II. El presente Contrato, registra dos firmas correspondientes a doña Lorena del Pilar Castillo Cabrera Jefa División Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Deportes de Chile, y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrate y comuníquese,

Mario Ernesto Torres Alcayaga
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2025.07.02 17:21:36 -04'00'

MARISOL PAMELA DURAN DURAN SANTIS
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN DURAN SANTIS

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Educación Continua

/ppp